

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que revisado el expediente físico y digitalizado del trámite de la referencia, se evidenció que el oficio N° 746 del 8 de marzo de 2019, mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo de dineros que los demandados tengan en diferentes entidades bancarias y la cual fue decretada en la misma data, a pesar que haber sido creado y ser obligación de la parte demandante retirarlo para posteriormente radicarlo en las respectivas entidades, dicho extremo procesal no ha procedió de tal manera. Sírvase proveer.

Mayo 27 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	JONATHAN MUÑOZ MEJÍA
	JHONNY MUÑOZ MEJÍA
	GERMAN MUÑOZ HOYOS
	GERMAN MUÑOZ MURILLO
	ELIANA MUÑOZ MEJÍA
	JOHANA CAROLINA POSADA MUÑOZ
	CLAUDIA JULIETA MURILLO SALAZAR
	LUZ HELENA MÁRQUEZ GIRALDO
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00023-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

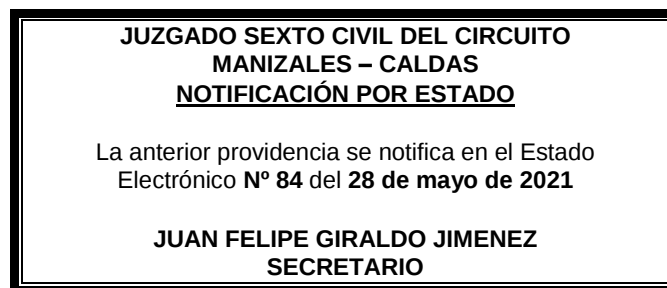
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho judicial, si en razón a que a la fecha no ha retirado el oficio N° 746 del 8 de marzo de 2019, su intención es desistir de la cautela que allí se pretende notificar y que fue decretada en la misma data.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que dentro del citado término deberá atender el requerimiento dispuesto en el ordinal primero, so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP respecto de la medida cautelar decretada en auto del 8 de marzo de 2019 y que se pretende notificar con el oficio N° 746 de la misma data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO



ZULUAGA

**GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51889d59686364c0ab7b46256833c3fa78fd8a7fde5d5b3e4170805745911c2

Documento generado en 27/05/2021 12:58:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**